

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Coruña 14, 7 tarde. — Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana han desembarcado y visitado los cuarteles, Torre de Hércules y otros establecimientos, regresando por la tarde a bordo. Durante el trayecto han sido vitoreados por la población en masa, que hacia difícil el paso del coche que conducía a SS. MM.

Esta noche hay comida oficial en la «Sagunto» a la que concurrirán todas las Autoridades.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de Fomento.

Instrucciones de servicio para el Cuerpo de Ingenieros de montes y sus dependencias.

(Conclusión.)

### CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 35. El Ingeniero Jefe de Sección más antiguo sustituirá al Jefe del distrito en ausencias y enfermedades. En este caso podrá desempeñar sus nuevas funciones desde el punto de su habitual resi-

dencia, ó trasladarse a la capital de la provincia si la Junta facultativa lo considerase necesario ó lo reclamase el Gobernador de la provincia.

Art. 36. Los Ayudantes podrán sustituir a los Ingenieros de Sección.

Art. 37. En ningun caso podrá un Ayudante desempeñar las funciones de Jefe de distrito.

Art. 38. Los Jefes de distrito serán nombrados por orden del Ministerio de Fomento, que se comunicará al Gobernador de la provincia y a la Junta facultativa. Interin se completa la plantilla del personal del cuerpo en las clases de Ingenieros primeros y segundos, podrán ser destinados en comision a desempeñar el cargo de Jefes de Sección los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del cuerpo.

Los Ingenieros de Sección serán destinados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, designándole la Sección y punto de la misma donde deban residir, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de las presentes instrucciones.

Art. 39. Desde la publicacion de estas instrucciones ningun Ingeniero del cuerpo podrá desempeñar comision especial alguna en el servicio forestal sin haber cumplido por lo ménos tres años en el servicio ordinario del cuerpo.

Art. 40. La indemnizacion de los Inspectores generales de primera clase se designará por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para cada visita ó comision que se les confiera.

Art. 41. La de los Inspectores generales de segunda clase, en las visitas y comisiones que se les confieran a las provincias é islas adya-

centes, será de 25 pesetas diarias. En las comisiones al extranjero la fijará la Direccion general en cada caso.

Art. 42. Los Ingenieros Jefes del cuerpo, que lo sean de los distritos en los trabajos extraordinarios de campo que requieran la redaccion y ejecucion de los proyectos de repoblacion de los montes públicos y demas terrenos a que se refiere la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, en la práctica de los deslindes, amojanamientos y demás mejoras necesarias en los montes, así como en los de rectificacion del catálogo, devengarán la indemnizacion de 20 pesetas por cada dia empleado en dichos trabajos.

Art. 43. Los demás Ingenieros afectos a los distritos, sea cual fuere su graduacion, devengarán por los servicios taxativamente expresados en la disposicion anterior 15 pesetas; y los Ayudantes 7 pesetas 50 céntimos por cada dia que empleen en los referidos trabajos.

Esta indemnizacion se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificacion del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de dias invertidos en los trabajos y localidades en que estos hayan tenido lugar; dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los dias a que se refiere esta indemnizacion no excederán de 90 para los Jefes de los distritos, y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que, previa formacion de expediente, resolverá el Ministerio de Fomento.

Art. 44. Para la realizacion de los trabajos extraordinarios a que

se refieren las disposiciones anteriores, será requisito indispensable la aprobacion de los presupuestos de gastos correspondientes, que a efecto remitirán los Jefes de los distritos, conforme a lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1881.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Ingenieros de Montes seguirán percibiendo la indemnizacion fija de 1.000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1871 para toda clase de gastos que les ocasione el servicio ordinario.

Art. 46. Los expedientes de aprovechamiento de cada monte de que tratan los artículos 16 y 27 de las presentes instrucciones, quedarán ultimados, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes de distrito, en el término de dos años.

Art. 47. Las facultades que corresponden a la Junta facultativa por el art. 30 del reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, y las que le confieren las presentes instrucciones, se cumplirán en todas sus partes; quedando sin efecto todas las disposiciones que se hayan dictado en oposicion a las mismas.

Real Sitio de San Ildefonso 28 de Julio de 1881.—Aprobado por S. M. José Luis Albareda.

Modelo núm. 1.

Registro de aprovechamiento del monte núm... del catálogo; ó núm... de los no incluidos, pero exceptuados de la desamortizacion.

Este registro debe contener bajo una hoja:

- 1.º La Memoria de inventario.
- 2.º El croquis del monte.
- 3.º La marcha de los aprovechamientos anuales, expresados en

una hoja, y con las indicaciones en el croquis que se expresan á continuación.

4.º El consumo involuntario. (Fraudes, incendios, derribador por el viento etc.)

Inventario del monte núm... del catálogo.

Estado natural.—-Extensión (aforada). Límites (se expresará su naturaleza y terrenos colindantes). Especies (dominantes y subordinadas, nombres vulgares y sistemáticos). Suelo y subsuelo (situación llana, pendiente). Clima (seco ó húmedo, templado ó frío). Exposición (general del monte; vientos dominantes).

Estado legal.—-Pertinencia (contestada ó incontestada). Servidumbres (su enumeración).

Parte forestal.—-Rodales, graduación de la clase de edad (se expresará en un estado la superficie aproximada de los rodales; esto es,

un estado de rodales). Estado del repoblado (se expresará si es bueno ó malo, si se obtiene con facilidad ó con dificultad). Calveros y rasos (se expresará si es necesario repoblarlos, ó si por alguna razón deben continuar rasos).

Croquis del monte núm...

Para la formación del croquis del monte se observarán las reglas siguientes:

1.º Después de marcar su perímetro, apreciado por los medios que da la topografía elemental para la formación de un simple croquis, se indicarán las líneas de división y reunión de aguas: las primeras con líneas de trazos de carmin; las segundas, ó bien ríos y arroyos, con azul de Prusia; el perímetro de los rodales se marcará solamente por clase de edad, limitándose á la vez los rasos y calveros.

2.º En cada rodal se expresará:

A, la especie con una tinta convencional; B, la clase de edad dominante con la intensidad de dicha tinta, correspondiendo la más clara á la edad más joven; C, el número de orden del rodal, empezando por el ángulo N. O. del plano, siguiendo al N., al E. S. y O. E. en forma de espiral.

3.º Las tintas convencionales serán:

Tinta de China para las coníferas de los Pinus y Abies.

Amarillo gutta-percha para las hayas.

Rojo ó siena para las especies de robles.

Morado para las encinas.

Carmin para el abedul.

Pardo para el castaño.

Azulado para el enebro.

Blanco para los rasos.

Verde para los pastos; y

Siena con rayas verdosas para las tierras de labor.

Las demás indicaciones se harán con arreglo á los signos topográficos.

4.º En cada croquis figurará en el sitio correspondiente la explicación de sus signos y tintas.

5.º En los montes de gran extensión se reducirá la escala de tal modo, que las hojas tengan todas el mismo tamaño. Este será un cuadro de 0<sup>m</sup>,50 de lado.

6.º Se anotarán anualmente en dichos croquis los aprovechamientos que se ejecuten por medio de trazos perpendiculares á la orientación de las cortas; por trazos que comprendan el perímetro de las rozas y cortas de leñas, expresando dentro de él el año en que se verificaron; y por un trazo en forma de flecha los aprovechamientos involuntarios, como los árboles derribados, cortados fraudulentamente etc. etc.

### Modelo núm. 1.

### HOJA DE LOS APROVECHAMIENTOS ANUALES.

Esta hoja tendrá el tamaño de un pliego ordinario de papel. Comprenderá los aprovechamientos de un decenio. Anualmente se anotarán en la parte izquierda del pliego los aprovechamientos propuestos en el plan, y en la parte de la derecha se consignarán los que se realicen con arreglo á este modelo.

### APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS.

Años.	Productos leñosos.					Pastos.			Brozas, cortezas, frutos, jugos, caza, etc., según sean estos aprovechamientos.						Resumen general de las tasaciones					
	Superficie aprovechada.	Maderas.	Leñas gruesas	Ramaje	Tasación.	Extensión.	Especie de ganado.	Núm. de cabezas	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Ptas.	Cént.
	Hectáreas.	Mts. Cs.	Estéreos.	Estéreos.	Pts. Cts.	Hectáreas			Pts. Cts.											

### APROVECHAMIENTOS REALIZADOS.

Años.	Productos leñosos.				Pastos.			Brozas, cortezas, frutos, jugos, caza, según los aprovechamientos.						Productos fraudulentos ó involuntarios.		Resumen general de los valores obtenidos.						
	Maderas	Leñas gruesas	Ramaje.	Valor obtenido de los productos primarios.	Extensión.	Especie de ganado.	Número de cabezas	Valor obtenido	Especie.	Cantidad.	Valor.	Especie.	Cantidad.	Valor.	Especie.	Cantidad.	Valor.	Clase.	Cantidad.	Valor.	Ptas.	Cts.
	Mts. Cs.	Estéreos.	Estéreos.	Pts. Cts.	Hectáreas.			Pts. Cts.														

Modelo núm. 2.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en el distrito de... en el mes de...

Movimiento de personal.

Por traslaciones, permutas, etc.

Operaciones practicadas.

A.—Trabajos de campo.

Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas, etc.

B.—Trabajos de gabinete.

Informes, correspondencia, etc.

Novedades.—Denuncias, incendios, etc.

Modelo núm. 3.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en la... Seccion del distrito de... en la... quincena del mes de...

Movimiento del personal.

Por traslaciones, permutas, etc.

Operaciones practicadas.

A.—Trabajos de campo.

Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas, etc.

B.—Trabajos de gabinete.

Informes, correspondencia, etc.

Novedades.—Denuncias, incendios, etc.

Madrid 28 de Julio de 1881.—

Albareda.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1466

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se expresan, la cual se ha extraviado del soto del cortijo de las Pilas, de este término, la noche del 12 al 13 del actual.

Señas.

Un rucho de once meses, pelo rucio oscuro, con la cara blanca y lucero.

Córdoba 16 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1467.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos caballerías de las señas que abajo se expresan, las cuales fueron robadas por tres desconocidos la madrugada del 13 del actual en el término de Bujalance, sitio llamado Cruz de la Legua y camino que conduce de dicho pueblo á Villa del Rio, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Bujalance, asi como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima pertenencia.

Señas.

Un «Peregrino,» pelo negro,

capon, un sobrehuaso, esostosis en la barba, siete años

Otro mulo lucero, castaño, bragado, seis años, y herrado en la cadera derecha.

Córdoba 16 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1460

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del corriente mes la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 de Julio último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Frecuentemente se reciben en la Direccion general de Correos y Telégrafos peticiones de copias de telégramas hechas por los Juzgados de primera instancia.

Estos datos, necesarios muchas veces é imprescindibles en algunos casos para las mas rectas administraciones de justicia, alcanzan en determinadas circunstancias una estension que su busca es estremadamente difícil y de larga duracion.

Recientemente entre otras se han recibido de dos Juzgados de Cataluña peticiones de esta índole, para satisfacer las cuales ha sido preciso revisar en uno de los casos 11700 telégramas, y 247000 próximamente en el otro.

Y teniendo en cuenta que el reducido personal de telégrafos no puede desempeñar este servicio sin desatender de algun modo el propio y tambien muy importante de su instituto; S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se llame la atencion de V. E. sobre los dos casos ocurridos, significándole á la vez la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Tribunales de justicia limiten hasta donde sea posible las peticiones de copias de despachos á las oficinas telegráficas, y que en los casos en que les sea imprescindible verificarlo, tengan presentes las indicaciones que fueron á V. E. comunicadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1879.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento, y cumplimiento por las Salas de justicia y Juzgados de primera instancia del distrito de esa Audiencia, debiendo recordarles la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1879.»

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se guarde y cumpla la presente Real

orden y que se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito por medio del «Boletin oficial» de la respectiva provincia, para la más exacta observancia de la disposicion que contiene, debiendo dar conocimiento á esta presidencia de quedar enterado.

Sevilla 10 de Agosto de 1881.—

Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de...

JUZGADOS.

Núm. 1450

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Mariano Cano Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Portero y Marqués, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, de ejercicio corredor de granos, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, ojos melados, color moreno, nariz aguileña, barba poblada, pelo entre cano, viste pantalon de pana color gris, chaqueta y chaleco de lana color oscuros, sombrero hongo negro y zapatos de becerro blancos, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta Provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por estafa: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Montilla á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Cano Gonzalez.— Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 1456.

Escuela Normal superior de Maestras.

Los exámenes de prueba de curso se verificarán en esta Escuela desde el 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre, y á ellos podrán presentarse las que hasta el 31 del corriente lo hubieren solicitado en una hoja impresa, que por la Secretaría les será facilitada.

El dia 1.º del referido Setiembre quedará abierta la matrícula para el curso de 1881 á 1882, la cual se cerrará definitivamente el 30 del mismo mes.

Las que aspiren á ingresar en la Escuela presentarán: solicitud en papel del sello 11.º dirigida á la Sra. Directora, cédula personal, partida de bautismo, certificacion facultativa en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa, autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera de Maestra y certificacion de buena conducta.

A su admisión precederá un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Si en él fuesen aprobadas, solicitarán tambien en una hoja impresa de que en la Secretaría se proveerán, la inscripcion en la matrícula de las asignaturas que deseen estudiar; y, hecho el abono de 7.50 pesetas en metálico, podrán, como alumnas, asistir á las lecciones, que darán principio el 1.º de Octubre.

En igual forma, y satisfaciendo la expresada cantidad, pedirán su inscripcion en la matrícula las alumnas de 2.º y tercer curso, si bien estarán relevadas del pago de la indicada suma las que una sola vez hubiesen sido suspensas en las asignaturas en que nuevamente soliciten matricularse.

Córdoba 10 de Agosto de 1881.—El Secretario, Domingo Clemente

Núm. 1464

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Subsistencias militares.— 1.ª decena de Agosto.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precios.

Dia 5.—250 fanegas de trigo. 14'917  
Idem.—1000 fanegas de cebada. 7'753  
Idem.—400 quintales métricos de paja. 2'970

Córdoba 10 de Agosto de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.— V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Factoría de Utensilios militares.— 1.ª decena de Agosto.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precios.

Dia 5.—400 litros de aceite. 0'95  
Idem. 3000 kilógramos de carbon. 0'10

Córdoba 10 de Agosto de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.— V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881  
—El Administrador, Gaspar Gomez.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion

de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Ceso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de han los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo

inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sí, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña, y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y San Fernando 34

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»